

judicial.

19.

Resultando: que al darse cuenta á la Corporacion en diez y nueve de Noviembre del decreto de la Alcaldia de diez y siete para que designasen el Abogado y Procurador que habian de representar en los Tribunales á la Corporacion, esta, acordó que el expediente pasara á la Comision de P. Moral asociada de los Concejales Letrados, para que, enterandose de si es cierto que el arrendatario del Soto del rio se abiniera á rescindir el contrato amistosamente, informe y proponga los terminos y forma de llevarlo á efecto; sin que aparezca cumplido este acuerdo.

20.

Resultando: que en cuatro de Junio del corriente año se presentó una solicitud al Ayuntamiento por el Sr. Agüera, pretendiendo se le dejase utilizar las balsas establecidas en el Soto del rio, por el tiempo que le quedase de arrendamiento, sin pagar renta; á cuya solicitud, despues de oidos los informes del Sr. Gobernador y Comision de Policía Moral, así como de la Comision de Sanidad, y otro del Concejál D. Hermenegildo Linares, se acordó por la Corporacion en sesion de cuatro de Agosto último, no acceder á lo solicitado; instruido de cuyo acuerdo el Agüera pidió en ocho del propio mes volver el Ayuntamiento sobre su acuerdo, decretandose por este en sesion del once siguiente, pasara el expediente á una Comision especial de Letrados, en cuyo estado aparece presentado con fecha cuatro de Setiembre escrito del Agüera abrandose para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia del acuerdo por este Ayuntamiento tomado en cuatro de Agosto; á cuya superior autoridad se remitió el expediente en nueve del referido Setiembre.

21.

Y resultando: que el arrendatario Agüera, segun los libros de contabilidad de este Ayuntamiento no ha satisfecho la cantidad de doscientas noventa y siete pesetas cincuenta centimos, por la merced correspondiente al ejercicio de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro.